



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de mayo de 2022	Hora	3:00 P.M
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2021-00438-00	
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA C.C. 39.381.306
Apoderado judicial: NATALIA FRASSER OSMA, C.C. 1.026.261.600 y T.P. No. 205.452 del C.S.J. (Se le reconoce personería)
Demandado PORVENIR S.A
Apoderada judicial: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 y T.P. 270.475 del C. S. J. (Se le reconoce personería)
Demandado COLPENSIONES S.A
Apoderada: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y TP 240.222 del C.S.J. (Se le reconoce personería)

Cuestiones preliminares:
El Despacho advierte que en audiencia del 77 del C.P.T., la parte demandante manifestó bajo el principio de fuero electivo que su proceso se siguiera conociendo en el circuito de TUNJA, sin embargo, en consonancia con el principio de economía procesal considera prudente este Despacho seguir conociendo el presente asunto según lo contemplado en el artículo 16 del C.G.P.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Continuando con la audiencia en la etapa que la había dejado el anterior Despacho, se indica que no hay medidas de saneamiento para adoptar.

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA, declarar si siempre ha estado afiliado en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y en consecuencia si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado al fondo privado, los bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores.

En igual sentido se verificará si los aportes realizados por un empleador en el año 2020 ante Colpensiones fueron debidamente trasladados en su totalidad, ello con la finalidad de verificar si a la demandante le asiste o no derecho a la pretensión consecuencial de reconocimiento y pago de pensión de vejez en aplicación de la Ley 797 de 2003, en forma retroactiva según lo solicitado, verificando si se retiró del sistema o si es afiliada activa o si en su lugar, hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva.

### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 27-59 del documento 01 del expediente digital.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Al representante legal de PORVENIR S.A. No se decreta pues existe precedente jurisprudencial en torno a la inversión de la carga de la prueba en quien recae el deber de acreditar si se le brindo a la demandante una asesoría suficiente.

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES**

##### **DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 22 – 47 del documento 7 del expediente digital.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la demandante LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA.

## **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A.**

### **DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 38-161 del documento 06 del expediente digital.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Al Demandante LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA.

En uso de las facultades conferidas en el art 54 CPTYSS y teniendo en cuenta que las historias aportadas tanto por Colpensiones como por Porvenir S.A. se encuentran confusas, pues al parecer se evidencia que la corporación Universitaria Antonio Nariño realizo los pagos de unos periodos de 1996 a 1998 para el año 2020, pagos que al parecer fueron devueltos a Porvenir pero allá solo se verifican 30 semanas, así las cosas y teniendo en cuenta que se está solicitando la pensión de vejez, para mejor proveer se dispondrá exhortar a Colpensiones para que certifique que pagos ha recibido por parte del empleador Corporación Universitaria Antonio Nariño en favor de la demandante y si los mismos fueron devueltos en su totalidad a Porvenir o si existe algún dinero que no se haya devuelto. En igual sentido se dispondrá exhortar tanto a Porvenir como a Colpensiones para que aporten historia laboral completa, consolidada y actualizada de la actora. Finalmente, a Porvenir S.A. para que certifique si la demandante es o no afiliada activa y cual fue su último periodo de cotización, para lo cual se les otorga un término de 10 días para que den respuesta a la solicitud realizada por el Despacho, podrán extraer del expediente digital so pena de hacerse acreedores de las sanciones art 44 CGP en consonancia con el artículo 58 de la ley 270 de 1996.

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

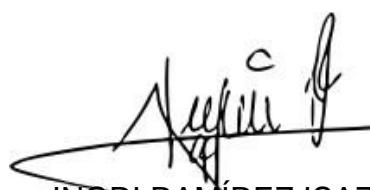
Se fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bd0cb84-cd12-44aa-ac8ffe4e1b9e1783?vcpubtoken=fd72f586-2660-4dac-a814-ccce276411d9>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA